



Majagual, Sucre, cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: CARLOS LEDER REQUENA DIAZ**

**ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE / COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**

**Rad: 70-429-31-84-001-2022-00001-00-00**

**Derechos Invocados: Al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito y a la Igualdad.**

La presente ACCION DE TUTELA adelantada por CARLOS LEDER REQUENA DIAZ, identificado con la C.C. No.1.102.862.926, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el Despacho dispone ASUMIR EL CONOCIMIENTO.

Esta determinación se le notificará a las partes en la forma y los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose además, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE, que en el término improrrogable de DOS (02) días, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Se ordena a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria Territorial del 2019 proceso de selección con Código OPEC No. 78983 de la ALCALDIA DE SUCRE-SUCRE, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS LEDER REQUENA DIAZ**, quien actúa en en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, por considerar vulnerados su derechos fundamentales al **Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Mérito y a la Igualdad**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a las entidades accionadas el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la tutela, y presenten las pruebas que estimen conducentes.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación del trámite tutelar en la página web de la Rama Judicial y de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de notificar y vincular a los participantes de la Convocatoria No.CNSC-2019000001646 del 04-03-2019, para proveer el cargo de Inspector de Policía de 3ª a 7ª Categoría, Código 303, Grado 8, OPEC No.78973 de la ALCALDIA DE SUCRE-SUCRE, otorgándoles el término de máximo de un (1) día, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical and horizontal strokes that form the name 'Alicia Esther Corena Martínez'.

**ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ**  
**Juez (e)**